



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05001 31 03 020 2024 00027 00
Proceso	Verbal – Responsabilidad civil extracontractual
Demandantes	José David Rodríguez Fernández, Ángela María Agudelo Fernández, Gladys Agudelo Fernández, Josué David Agudelo Acevedo, Sebas David Agudelo Acevedo, Matías Rodríguez Mejía y Valentina Coronado Agudelo
Demandados	Gerardo Antonio Sosa Sepúlveda, Robinson Segundo Larios Palmezano, Allianz Seguros S.A., y Transportes Hatoviejo S.A.
Decisión	Admite demanda

Subsanados los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión y considerando que la presente demanda verbal reúne los presupuestos exigidos en el artículo 82 del C.G. del P. y demás normas concordantes, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Admitir la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual instaurada por **José David Rodríguez Fernández, Ángela María Agudelo Fernández, Gladys Agudelo Fernández, Josué David Agudelo Acevedo, Sebas David Agudelo Acevedo, Matías Rodríguez Mejía y Valentina Coronado Agudelo**, en contra de **Gerardo Antonio Sosa Sepúlveda, Robinson Segundo Larios Palmezano, Allianz Seguros S.A., y Transportes Hatoviejo S.A.**

Segundo: De la demanda, córrasele traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el artículo 369 ibídem, para que la conteste.

Tercero: Requerir a la parte actora para que notifique el contenido del presente auto a la parte demandada por medios electrónicos, en la forma

prevista por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, o conforme lo establecen los artículos 291 y ss. del C.G. del P. Deberá informar a la parte demandada el correo electrónico del juzgado: ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co

En el caso de remitirse la notificación personal, así como memoriales a la parte demandada a través de mensaje de datos, deberá aportarse el acuse de recibido del envío¹. La misma conducta deberá cumplirse por los extremos del litigio cuando de un escrito o solicitud, deba correrse traslado a los demás sujetos procesales.

Cuarto: Reconocer personería para actuar al abogado Jorge Humberto Fajardo Murcia, dentro de los términos del poder que le fue conferido para dicho efecto por la actora².

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

LZ

¹ O demostrar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

² Folios 10 a 24 del archivo Nro. 03

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66f2ff4a2d902cf79366d05a6d618cab4deedee735682b642128c40aabb65c3**

Documento generado en 02/02/2024 02:41:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>